

**RESPUESTA A OBSERVACIONES**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF)  
FIDUPREVISORA S.A.**

**CONVOCATORIA No. PAF-ADR-C-008-2020**

**OBJETO: CONTRATAR** “CONTRATAR “LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN, ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DE LOS DISEÑOS DETALLADOS DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA – GRUPO 3 EN LOS DEPARTAMENTOS DE SANTANDER Y MAGDALENA”.

Con el fin de atender la observación presentada por parte de Ciudadanos Transparentes [colombiatransparency@gmail.com](mailto:colombiatransparency@gmail.com), por medio de la cual se pone de presente presuntas irregularidades frente a la expedición de las adendas que modificaron el cronograma de la convocatoria, se procede a dar respuesta a través del presente documento, así:

Conforme con lo previsto en el numeral 1.11. ADENDAS, del SUBCAPÍTULO I. GENERALIDADES, del CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES, de los Términos de Referencia, la entidad CONTRATANTE, podrá modificar los términos de referencia a través de adendas las cuales se publicarán en la página web de FINDETER [www.findeter.gov.co](http://www.findeter.gov.co) y a través de la página web del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO – PA FINDETER (PAF) y deberán expedirse, a más tardar el día hábil anterior a la fecha establecida en el cronograma para el cierre de la convocatoria. Así mismo, podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso antes de la adjudicación del contrato.

En ejercicio de la facultad anotada, no solo en los Términos de Referencia, sino en la Política de Contratación de Terceros de Findeter, procedió a emitir las adendas para modificar la fecha de cierre.

De otra parte, es preciso señalar que la Adenda No. 1., publicada el 18 de junio de 2020, por medio de la cual se modificó el cronograma de la convocatoria, se encuentra fundamentada en las observaciones extemporáneas presentadas por varios interesados, a través de las cuales solicitaron la ampliación del término para el cierre y recibo de propuestas, como quiera que presentaban dificultades para la consecución de los documentos necesarios para la elaboración de sus ofertas, tal como puede verificarse en el informe de respuesta a observaciones extemporáneas publicado el 23 de junio de 2020.

La Adenda No. 2, publicada el 24 de junio de 2020 en la página web de la convocatoria, por medio de la cual se modificó el cronograma, obedeció a las observaciones presentadas para las convocatorias del programa PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRIMERA INFANCIA – DE CERO A SIEMPRE, las cuales pueden ser verificadas en la página web de la entidad en el mini-sitio correspondiente a cada convocatoria (DAPREII); frente al procedimiento de definición de la fecha de la TRM aplicable en la evaluación económica.

En este sentido, mediante Adenda No. 3 se modificó en los Términos de Referencia el sub-numeral 8 del numeral 3.1.1., informe de evaluación económica y asignación de puntaje, referida a la aplicación de la TRM, y se hizo extensiva a todas las convocatorias en curso, en aras de salvaguardar los principios de igualdad y transparencia; lo cual no afectó la preparación o estructuración de las ofertas por parte de los posibles interesados, teniendo en cuenta que la modificación se refirió expresamente al procedimiento de evaluación económica y no a las condiciones para la presentación de la oferta y su verificación.

Así las cosas, es claro que todas las actuaciones adelantadas en el curso de la convocatoria objeto de observación, se han desarrollado en salvaguarda de los principios de transparencia, libertad de concurrencia, igualdad y selección objetiva, por lo que no son de recibo las afirmaciones realizadas por el observante, máxime cuando la Contratante ha actuado en aplicación del principio constitucional de buena fe el cual se presume respecto de todas sus actuaciones, en tal sentido, no son admisibles presunciones contrarias a dicho principio con base en apreciaciones subjetivas que no contemplan todas las acciones y documentos expedidos por la Contratante y a los que se ha dado publicidad y fundamento de manera amplia.

Por otro lado, el numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los Términos de Referencia, indica que “La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia”, sin embargo, este régimen de contratación no exige a la contratante de imprimir en sus actuaciones los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política

En consecuencia, y conforme lo expuesto en el presente documento, no son de recibo las afirmaciones relativas a posibles “favorecimientos” o casos de “corrupción” en las convocatorias adelantadas por la contratante.

Para constancia, se expide el día Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER (PAF)  
FIDUPREVISORA S.A.**